



PROCESO EJECUTIVO  
NO. 2020-00368-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por LEONOR ALBARRACIN BARAJAS a través de apoderada judicial en contra de BLANCA ROSA REATIGA e ISABEL CASTRO MANTILLA se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos pero no estimados.

2. Aclare la fecha de cobro de los intereses moratorios consignada en el numeral 2° de las pretensiones (10/03/2014), comoquiera que, no guarda relación con la expresada en el cartular objeto de compulsión (10/04/2018), o en su lugar indique si se han realizado abonos sobre esa letra de cambio.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA presentada por LEONOR ALBARRACIN BARAJAS a través de apoderada judicial en contra de BLANCA ROSA REATIGA e ISABEL CASTRO MANTILLA de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. \_\_\_\_\_ QUE SE FIJO EL DIA: 15 de septiembre de 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**134c60f680253de1bec2007bb327b93a2f4eab534ad94c21c8c76221cf61fc36**

Documento generado en 14/09/2020 03:07:04 p.m.